

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 2021-00231-00
Demandante: OCTAVIO ALBERTO MORILLO CARLOSAMA
Demandada: PROYECTA CONSTRUCTORES S.A.S.

El Despacho procede a estudiar la solicitud de terminación anormal del proceso de la referencia por el fenómeno de la transacción, la cual se sustenta en el Convenio de Intención de Compra de Un Inmueble-Proyecto Novaterra de fecha 15 de enero del 2019.

CONSIDERACIONES

El abogado JUAN DAVID VIDAL ALBAN apoderado de la parte demandante facultado para recibir y JUAN PABLO VELASCO SIMONDS por la parte demandada, allegan memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por transacción. Cabe anotar que la legislación procesal vigente permite a las partes, transigir la litis en cualquier estado del proceso siempre y cuando la solicitud provenga de las personas que la hayan celebrado y dará lugar a la terminación anormal del proceso cuando se suscriba por todos los involucrados y verse sobre todas las pretensiones de la demanda. Situación que se observa en el expediente en razón a que se cumple con lo estipulado en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012 reza:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”

Bajo esa línea de pensamiento, en el *sub examine* se tiene que en el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2021 y allegado al expediente, se decidió dar por terminado el proceso de la referencia, teniendo en cuenta en audiencia de conciliación en la Fiscalía 12 local de la unidad de Conciliación Procesal, donde las partes el señor JUAN PABLO VELASCO SIMONDS Representante Legal de PROYECTA CONSTRUCTORES S.A.S., y el señor OCTAVIO ALBERTO MORILLO CARLOSAMA, suscriben acuerdo donde el señor OCTAVIO ALBERTO MORILLO CARLOSAMA se compromete a desistir de las acciones legales que cursan en contra de la Constructora PROYECTA CONSTRUCTORES S.A.S. y de su Representante Legal, y el señor JUAN PABLO

VELASCO SIMONDS en cabeza de PROYECTA CONSTRUCTORES S.A.S, hace la devolución de los dineros recibidos de parte del señor OCTAVIO ALBERTO MORILLO, descontando el 15% de los dineros entregados, aunado a lo anterior ambas partes pactan cláusulas contractuales, como la constructora PROYECTA CONSTRUCTORES S.A.S. devolverá al señor OCTAVIO ALBERTO MORILLO CARLOSAMA la suma de \$42.000.000, por concepto de reintegro del dinero pagado por el señor OCTAVIO ALBERTO MORILLO a la constructora PROYECTA CONSTRUCCIONES S.A.S., descontando a manera de clausula penal el 15% del valor entregado equivalente a \$6.360.000, por lo que el valor total a pagar es de \$36.040.000, los cuales pagara \$18.020.000 el 25 de noviembre del 2021, en las instalaciones de la Notaria segunda del Circulo de Popayán y como pago final la suma de \$18.020.000, pagaderos una vez se realice el desistimiento de las acciones judiciales interpuestas por el señor OCTAVIO ALBERTO MORILLO CARLOSAMA, aceptando el monto de la devolución y aceptando voluntariamente la extinción de la acción penal y civil en ese sentido, a través del acuerdo, **se transaron las controversias** que se revelaron en el presente proceso, pues como se expuso, la solicitud y el acuerdo de transacción cumplen con las exigencias legales para producir los resultados reclamados.

Por otra parte, se indica que no hay lugar a condenar en costas de acuerdo a lo previsto en el inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoado por ALBERTO MORILLO CARLOSAMA identificado con la cédula de ciudadanía No.76.329.556, en contra de PROYECTA CONSTRUCTORES S.A.S. con Nit No.900.885.362-3.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No., hoy de diciembre de 2021

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria